

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

ABOGADO

Señores:
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA
E. S. D.

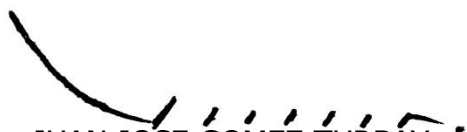
REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL GESTIONADO
POR JOSE MANUEL RODRIGEZ GARCIA. C.C.13.377.450.

ASUNTO: ENVIO DE EXPEDIENTE CONTENTIVO DE PROCESO
EJECUTIVO EN CONTRA DEL MENCIONADO DEUDOR A LA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Comedidamente me permito manifestar a los Señores Jueces, que atendiendo el Requerimiento de que trata el Auto Admisorio de la Solicitud del Proceso de la cita, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, emanado de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga, informo a Ustedes, que dicho Proceso Concursal, se inicia en la fecha precitada.

Del mismo modo, anexo el documento pertinente para los efectos contemplados en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, que trata de la imposibilidad por parte de las Autoridades Judiciales de Admitir o continuar con la Demanda de Ejecución o cualquier otro Proceso de cobro en contra de la Sociedad comercial deudora.

Atentamente,



JUAN JOSE GÓMEZ TURBAY
T. P. 36.396 del C. S. de la J.

P. D. Anexo lo anunciado.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-06-001855

Tipo: Salida Fecha: 22/04/2021 07:44:28 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 13377450 - JOSE MANUEL RODRIGU Exp. 99736
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 640-000031

AVISO

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL DECRETO 772 DE 2020, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO RADICADO 2021-06-001802.

AVISA

1. Que por **Auto Radicado 2021-06-001802**, se decretó la apertura del proceso de reorganización Abreviada a la persona natural comerciante **JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, NIT. 13.377.450**, con domicilio en la Bucaramanga (Santander), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.
2. Que dentro del proceso de la persona natural comerciante **JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, NIT. 13.377.450**, fue designado como persona natural comerciante con funciones de promotor.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la persona natural comerciante nombrado como promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Calle 42 No. 8 – 06 Barrio Alfonso Lopez, Bucaramanga (Santander), email lujo-1516@hotmail.com - con número de celular 3138513197.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala la Ley 1116 de 2006



5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** en un lugar público de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días a partir del día **22 de abril de 2021**, a las **8:00 a.m.** y se desfijará el día **28 de abril de 2021 a las 5:00 p.m.**

LUZ HELENA RUEDA TOLOZA

Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

NIT. 13377450

EXP. 99736

CODFUN. M1476



Al contestar cite el No. 2021-06-001802

Tipo: Salida Fecha: 19/04/2021 04:59:43 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 13377450 - JOSE MANUEL RODRIGU Exp. 99736
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000628

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
José Manuel Rodríguez García

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 de 2020.

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente
0

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, JUAN JOSE GOMEZ TURBAY C. C. 13.846.745. T. P. 36.396 del C. S. J., apoderado de la persona natural comerciante el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450., solicita admisión al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.
- Mediante oficio 2021-06-001470 del 29/03/2021, se le informa de los efectos de la presentación de la solicitud contenidos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.
- Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No	



13.377.450, con domicilio CALLE 42 # 8 - 06 BARRIO ALFONSO LOPEZ, Bucaramanga, Santander.	
La actividad comercial principal del comerciante	
Actividad Principal: (CIU 4711) COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO	
En el folio 3 al 5 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, certificado de matrícula mercantil con fecha de expedición vigente.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 76 al 103 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, presenta escrito de solicitud de admisión suscrita por JUAN JOSE GOMEZ TURBAY C. C. 13.846.745. T. P. 36.396 del C. S. J., apoderado de la persona natural comerciante el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450. A folio 1 y 2 aporta poder otorgado.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 45 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, suscrita por la persona natural comerciante y contador del capital vencido que representa más del 10% del pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en Solicitud: Aporta certificación a folio 46 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, No aplica para la persona natural comerciante.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 47 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, aportan certificación suscrita por el deudor y contador, donde expresen que la persona natural comerciante está llevando contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.	



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 48 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, aportan certificación suscrita por el deudor y el contador donde manifiesta que tiene obligaciones vencidas con el Municipio de Bucaramanga y Girón. A folio 50 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, aportan certificación donde manifiesta no ha realizado descuentos a los trabajadores, respecto a los Aportes al Sistema de Seguridad Social. Empleado uno(1).	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en Solicitud: A folio 49 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, manifiesta que, previa a la solicitud del proceso de reorganización de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 1116 de 2006, no tiene a la fecha pasivos pensionales a su cargo y por tanto no tiene pendiente el pago de mesadas pensionales, bonos, ni títulos pensionales exigibles. .	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remitieron la siguiente información: De folio 10 al 16 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros. De folio 17 al 22 y 25 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros En el folio 23 y 24 aporta el estado de cambios en el patrimonio y Estado de cambios en la situación financiera comparativo año 2018 / 2019. De folio 26 al 32 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros. Para efectos de la admisión se da por recibida la información financiera aportada. Sin embargo, deberá remitir de manera inmediata la certificación correspondiente para cada corte contable de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remitieron la siguiente información: De folio 33 al 38 y 41 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros En el folio 39 y 40 aporta el estado de cambios en el patrimonio y Estado de cambios en la situación financiera comparativo año 2020 / 2021. Para efectos de la admisión se da por recibida la información financiera aportada. Sin embargo, deberá remitir de manera inmediata la certificación correspondiente para cada corte contable de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 42 al 43 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remiten la relación de activos y pasivos de la persona natural comerciante. De folio 70 al 74, anexan certificado de libertad del bien inmueble 300-45841 a nombre del deudor. A folio 75 a porta tarjeta de propiedad de la Moto con placas AKTI7C – HONDA.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 56 y 58 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, las causas que la llevaron a la insolvencia: A raíz del estado de emergencia económica, social y ecológica, como consecuencia de la Pandemia del Covid - 19, los ingresos monetarios del Establecimiento de Comercio de propiedad de nuestro representado, han disminuido sensiblemente al estar indefinidamente suspendidas las Clases presenciales en los Colegios; y por ende, las ventas de alimentos y bebidas para los Estudiantes, tales como: Buñuelos, empanadas, panes de queso, flautas y croissant de jamón en la Cafetería de; Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN CAMACHO CARREÑO - Sede B, ubicada en la Calle 35 # 6 - 68 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, lo que significa para el Comerciante: JOSE MANUEL RODRIGUEZ CARGA, la merma de la posibilidad de pagar por ahora, las obligaciones contraídas con sus Acreedores. Me permito destacar al Señor Juez de Conocimiento, que el último estudio realizado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, entre el primero de marzo a treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, en las principales ciudades capitales de los departamentos de Colombia, entre ellas, Bucaramanga, en el sentido que las ventas de los Establecimientos de Comercio, han disminuido considerablemente en el equivalente al 72.01°lo, lo que genera un impacto negativo en los ingresos dinerarios; y por ello, se aumenta el riesgo. eventual de liquidar el patrimonio económico de dichos establecimientos, lo que produce aumento de la tasa de desempleo y menos recaudos por concepto de impuestos a favor del Estado Colombiano. (Anexo copia de la Gráfica presentada por JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE, a la Junta Directiva de FENALCO, el día primero de diciembre de	



dos mil veinte; y que refleja la sensible disminución en las ventas de los Establecimientos de Comercio).	
Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada, sin embargo, deberá remitir un nuevo documento suscrito por el deudor.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 51 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, el flujo de caja proyectado para el pago de las acreencias.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 50 al 68 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, el plan de negocios del deudor, en resumen: GESTIONES DEL DEUDOR QUE CONDUCEN A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ILIQUIDEZ: El Señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, para efectos de incrementar la Facturación del Establecimiento de Comercio, actualmente, le está apostando con éxito a un modelo denominado: Visitas domiciliarias, que consiste en ofrecer personalmente a las Amas de Casa, los mencionados: PRACTICOMBOS, en los Barrios Populares de Bucaramanga, Girón y Floridablanca. Este modelo produce ganancias por \$ 4.500.000 Pesos mensuales. Nuestro Representado, sabe que tener grandes cantidades de Inventarios de Bebidas Alcohólicas - es dinero parado. Para ello, desde el primero de septiembre del año anterior, los días miércoles, se desplaza un empleado de JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, en la ruta Bucaramanga - Aguachica de Municipio en Municipio y Corregimientos, ofreciendo el Ron Viejo de Caldas y Aguardiente Cristal; y a la vez, tomando pedidos, que se despachan al día siguiente. Este ejercicio en el primer mes de operaciones, dejó utilidad por el orden de \$ 3.600.000 Pesos. El Deudor sabe que el Capital de Giro, es la separación entre el tiempo para pagar las Facturas a los Proveedores del negocio y recibir el recaudo de Cartera de los Clientes del Establecimiento de Comercio. Por ello, se hace gestión para recaudar la mencionada Cartera, la cual, afortunadamente está al día. Por último, el Señor: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, se halla empeñado en fortalecer el Talento Humano, compuesto por cinco personas, cabezas de familia, pues está demostrado los Empresarios, que le dan un lugar significativo a la participación de los Empleados y brindan espacios de socialización, para que estos propaguen ideas, son más exitosos, para mantenerse el mercado a largo plazo. Dejo en los anteriores términos, sustentado el Plan de Negocios de Reorganización del Deudor, que conduce a dar solución definitiva al problema de Iliquidez.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 53 y 54 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, apporto el Proyecto de calificación y graduación de créditos	



A folio 55 aporta el proyecto de determinación de derechos de voto. Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada, sin embargo, deberá verificar el voto del acreedor interno que no fue incluido el proyecto de determinación y remitir un nuevo documento ajustando.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 44 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remitió certificación y relación detallada de los bienes necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad comercial, gravámenes o limitaciones de dominio y Iso disponibles para los acreedores. Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada, Sin embargo, deberá remitir de manera inmediata la certificación donde manifieste si ha servido de garante, fiador, ni avalista por obligaciones a terceros y si tienen garantías mobiliarias registradas en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido por la Red de Cámaras de Comercio, Confecamaras.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Reconocer a JUAN JOSE GOMEZ TURBAY C. C. 13.846.745. T. P. 36.396 del C. S. J., apoderado de la persona natural comerciante el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450.

Segundo. Admitir al señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450., al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en el municipio de Floridablanca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Tercero. Advertir al JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450., domiciliado en CALLE 42 # 8 - 06 BARRIO ALFONSO



LOPEZ, Bucaramanga, Santander., número de teléfono de contacto 3138513197, correo electrónico lujo-1516@hotmail.com, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Advertir a la persona natural comerciante con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.aspx).

Noveno. Ordenar al deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020,



habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tan fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre bienes del deudor, no hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Décimo Octavo. Advertir a la persona natural comerciante que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo Noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 21 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo Primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 21 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m. Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo Quinto. Ordenar a la secretaría del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo Sexto. Ordenar a la secretaría del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus



subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo Octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRÁM. : ACTUACIÓN
Rad.: 2021-06-001406
Func. M5857

COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO DE JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCÍA C.C. 13.377.450

JUAN JOSE GOMEZ T <juridicosgomezturbay@gmail.com>

Jue 27/05/2021 10:31 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (634 KB)

Comunicacion Inicio Proceso de Reorganizacion Abreviado. J. C.M B-manga.pdf;

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO GESTIONADO POR JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA. C. C. 13.377.450

Comendidamente me permito manifestar, que estoy haciendo llegar Ustedes, comunicación sobre el Inicio del Proceso de Reorganización Abreviado de Jose Manuel Rodriguez Garcia, ante la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga.

Atentamente

--

JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY

Abogado Consultor.

Cra 16 No 35 - 18.

Piso 3. Edificio Turbay.

Tel (57) - 6525003 - Fax (57) - 6704119

Bucaramanga - Santander - Colombia.

www.juridicosasociados.blogspot.com

JULIÁN SERRANO SILVA
ABOGADO

CALLE 54 No. 36-28
Tel.: 6575682
Bucaramanga.

jserrano@abogadojulianserranos.com
juridico@abogadojulianserranos.com
notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

Bucaramanga, agosto 06 de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

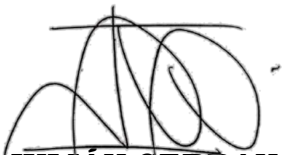
REF: **PROCESO EJECUTIVO RAD: 2020-109 DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA.**

JULIÁN SERRANO SILVA, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional Número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.256.424 de Bucaramanga, **en mi condición de apoderado de la parte demandante**, atentamente por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho auto admisorio del proceso de Reorganización abreviada decreto 772 de 2020 de fecha 19 de abril de 2.021 del señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA**, emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA BUCARAMANGA.**

En atención a lo anterior, solicito nuevamente al despacho se sirva remitir el expediente del presente proceso ejecutivo a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA BUCARAMANGA.**

En virtud a lo anterior, sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Del señor Juez,



JULIÁN SERRANO SILVA
C.C. No. 91.256.424 de Bucaramanga
T. P. No. 60.999 del C.S.J.



Al contestar cite el No. 2021-06-001802

Tipo: Salida Fecha: 19/04/2021 04:59:43 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 13377450 - JOSE MANUEL RODRIGU Exp. 99736
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000628

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
José Manuel Rodríguez García

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 de 2020.

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente
0

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, JUAN JOSE GOMEZ TURBAY C. C. 13.846.745. T. P. 36.396 del C. S. J., apoderado de la persona natural comerciante el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450., solicita admisión al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006 y el Decreto 1749 de 2011.
- Mediante oficio 2021-06-001470 del 29/03/2021, se le informa de los efectos de la presentación de la solicitud contenidos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.
- Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No	



13.377.450, con domicilio CALLE 42 # 8 - 06 BARRIO ALFONSO LOPEZ, Bucaramanga, Santander.	
La actividad comercial principal del comerciante	
Actividad Principal: (CIU 4711) COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO	
En el folio 3 al 5 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, certificado de matrícula mercantil con fecha de expedición vigente.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 76 al 103 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, presenta escrito de solicitud de admisión suscrita por JUAN JOSE GOMEZ TURBAY C. C. 13.846.745. T. P. 36.396 del C. S. J., apoderado de la persona natural comerciante el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450. A folio 1 y 2 aporta poder otorgado.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 45 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, suscrita por la persona natural comerciante y contador del capital vencido que representa más del 10% del pasivo total.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud: No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en Solicitud: Aporta certificación a folio 46 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, No aplica para la persona natural comerciante.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 47 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, aportan certificación suscrita por el deudor y contador, donde expresen que la persona natural comerciante está llevando contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.	



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 48 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, aportan certificación suscrita por el deudor y el contador donde manifiesta que tiene obligaciones vencidas con el Municipio de Bucaramanga y Girón. A folio 50 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, aportan certificación donde manifiesta no ha realizado descuentos a los trabajadores, respecto a los Aportes al Sistema de Seguridad Social. Empleado uno(1).	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Acreditado en Solicitud: A folio 49 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, manifiesta que, previa a la solicitud del proceso de reorganización de acuerdo con el Art. 10 de la Ley 1116 de 2006, no tiene a la fecha pasivos pensionales a su cargo y por tanto no tiene pendiente el pago de mesadas pensionales, bonos, ni títulos pensionales exigibles. .	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remitieron la siguiente información: De folio 10 al 16 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros. De folio 17 al 22 y 25 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros En el folio 23 y 24 aporta el estado de cambios en el patrimonio y Estado de cambios en la situación financiera comparativo año 2018 / 2019. De folio 26 al 32 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2020 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros. Para efectos de la admisión se da por recibida la información financiera aportada. Sin embargo, deberá remitir de manera inmediata la certificación correspondiente para cada corte contable de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en Solicitud: En el radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remitieron la siguiente información: De folio 33 al 38 y 41 aporta el conjunto de Estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 (Estado de situación financiera, Estado de resultados integrales, flujo de efectivo) notas a los estados Financieros En el folio 39 y 40 aporta el estado de cambios en el patrimonio y Estado de cambios en la situación financiera comparativo año 2020 / 2021. Para efectos de la admisión se da por recibida la información financiera aportada. Sin embargo, deberá remitir de manera inmediata la certificación correspondiente para cada corte contable de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 42 al 43 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remiten la relación de activos y pasivos de la persona natural comerciante. De folio 70 al 74, anexan certificado de libertad del bien inmueble 300-45841 a nombre del deudor. A folio 75 a porta tarjeta de propiedad de la Moto con placas AKTI7C – HONDA.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 56 y 58 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, las causas que la llevaron a la insolvencia: A raíz del estado de emergencia económica, social y ecológica, como consecuencia de la Pandemia del Covid - 19, los ingresos monetarios del Establecimiento de Comercio de propiedad de nuestro representado, han disminuido sensiblemente al estar indefinidamente suspendidas las Clases presenciales en los Colegios; y por ende, las ventas de alimentos y bebidas para los Estudiantes, tales como: Buñuelos, empanadas, panes de queso, flautas y croissant de jamón en la Cafetería de; Establecimiento Educativo: INSTITUCIÓN CAMACHO CARREÑO - Sede B, ubicada en la Calle 35 # 6 - 68 del Barrio Alfonso López de esta ciudad, lo que significa para el Comerciante: JOSE MANUEL RODRIGUEZ CARGA, la merma de la posibilidad de pagar por ahora, las obligaciones contraídas con sus Acreedores. Me permito destacar al Señor Juez de Conocimiento, que el último estudio realizado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, entre el primero de marzo a treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, en las principales ciudades capitales de los departamentos de Colombia, entre ellas, Bucaramanga, en el sentido que las ventas de los Establecimientos de Comercio, han disminuido considerablemente en el equivalente al 72.01°lo, lo que genera un impacto negativo en los ingresos dinerarios; y por ello, se aumenta el riesgo. eventual de liquidar el patrimonio económico de dichos establecimientos, lo que produce aumento de la tasa de desempleo y menos recaudos por concepto de impuestos a favor del Estado Colombiano. (Anexo copia de la Gráfica presentada por JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE, a la Junta Directiva de FENALCO, el día primero de diciembre de	



dos mil veinte; y que refleja la sensible disminución en las ventas de los Establecimientos de Comercio). Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada, sin embargo, deberá remitir un nuevo documento suscrito por el deudor.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 51 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, el flujo de caja proyectado para el pago de las acreencias.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 50 al 68 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, el plan de negocios del deudor, en resumen: GESTIONES DEL DEUDOR QUE CONDUCEN A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE ILIQUIDEZ: El Señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, para efectos de incrementar la Facturación del Establecimiento de Comercio, actualmente, le está apostando con éxito a un modelo denominado: Visitas domiciliarias, que consiste en ofrecer personalmente a las Amas de Casa, los mencionados: PRACTICOMBOS, en los Barrios Populares de Bucaramanga, Girón y Floridablanca. Este modelo produce ganancias por \$ 4.500.000 Pesos mensuales. Nuestro Representado, sabe que tener grandes cantidades de Inventarios de Bebidas Alcohólicas - es dinero parado. Para ello, desde el primero de septiembre del año anterior, los días miércoles, se desplaza un empleado de JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, en la ruta Bucaramanga - Aguachica de Municipio en Municipio y Corregimientos, ofreciendo el Ron Viejo de Caldas y Aguardiente Cristal; y a la vez, tomando pedidos, que se despachan al día siguiente. Este ejercicio en el primer mes de operaciones, dejó utilidad por el orden de \$ 3.600.000 Pesos. El Deudor sabe que el Capital de Giro, es la separación entre el tiempo para pagar las Facturas a los Proveedores del negocio y recibir el recaudo de Cartera de los Clientes del Establecimiento de Comercio. Por ello, se hace gestión para recaudar la mencionada Cartera, la cual, afortunadamente está al día. Por último, el Señor: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, se halla empeñado en fortalecer el Talento Humano, compuesto por cinco personas, cabezas de familia, pues está demostrado los Empresarios, que le dan un lugar significativo a la participación de los Empleados y brindan espacios de socialización, para que estos propaguen ideas, son más exitosos, para mantenerse el mercado a largo plazo. Dejo en los anteriores términos, sustentado el Plan de Negocios de Reorganización del Deudor, que conduce a dar solución definitiva al problema de Iliquidez.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Obra en el folio 53 y 54 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, apporto el Proyecto de calificación y graduación de créditos	



A folio 55 aporta el proyecto de determinación de derechos de voto. Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada, sin embargo, deberá verificar el voto del acreedor interno que no fue incluido el proyecto de determinación y remitir un nuevo documento ajustando.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 44 del radicado 2021-06-001406 del 25 de marzo de 2021, remitió certificación y relación detallada de los bienes necesarios para continuar con el desarrollo de la actividad comercial, gravámenes o limitaciones de dominio y Iso disponibles para los acreedores. Para efectos de la admisión se da por recibida la información aportada, Sin embargo, deberá remitir de manera inmediata la certificación donde manifieste si ha servido de garante, fiador, ni avalista por obligaciones a terceros y si tienen garantías mobiliarias registradas en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido por la Red de Cámaras de Comercio, Confecamaras.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Reconocer a JUAN JOSE GOMEZ TURBAY C. C. 13.846.745. T. P. 36.396 del C. S. J., apoderado de la persona natural comerciante el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450.

Segundo. Admitir al señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450., al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en el municipio de Floridablanca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Tercero. Advertir al JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 13.377.450., domiciliado en CALLE 42 # 8 - 06 BARRIO ALFONSO



LOPEZ, Bucaramanga, Santander., número de teléfono de contacto 3138513197, correo electrónico lujo-1516@hotmail.com, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Advertir a la persona natural comerciante con funciones de promotor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.aspx).

Noveno. Ordenar al deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020,



habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tan fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo Quinto. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre bienes del deudor, no hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Décimo Octavo. Advertir a la persona natural comerciante que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo Noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 21 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Vigésimo Primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 21 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m. Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo Quinto. Ordenar a la secretaría del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo Sexto. Ordenar a la secretaría del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo Séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus



subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo Octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRÁM. : ACTUACIÓN
Rad.: 2021-06-001406
Func. M5857

202000109 ALLEGANDO AUTO DE ADMISIÓN

notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com
<notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com>

Lun 09/08/2021 13:48

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxjuridico1@abogadojulianserranos.com <auxjuridico1@abogadojulianserranos.com>

 1 archivos adjuntos (488 KB)

MEMORIAL JOSE MANUEL RODRIGUEZ.pdf;

Buen día, me permito enviar memorial que se anexa en formato PDF para que el mismo sea agregado al expediente. De igual forma solicitamos que cualquier decisión proferida sea notificada a los correos

electrónicos jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com, y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com, los cuales fueron debidamente reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
Radicado: 202000109
Actuación: ALLEGANDO AUTO DE ADMISIÓN

Atentamente,

Sara Lucía Pineda Niño

Asistente Jurídico

ABOGADO - JULIAN SERRANO SILVA

✉ Email: auxjuridico4@abogadojulianserranos.com

☎ Tel. (057) 6575682 Ext: 107

Bucaramanga, Colombia